

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

ESTE DOCUMENTO

FUE DISTRIBUIDO

18 FEB 2021

EL DIA

Contrato No. 003/2021
Infra de El Salvador, S. A. de C. V.

Nosotros, **MARCELINO HUMBERTO MEJIA CANALES** y **SANDRA PATRICIA DURAN NAVARRO**; el primero de cuarenta y seis años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio Departamento de portador de mi Documento Único de Identidad Numero y Numero de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, con Numero de Identificación Tributaria

facultades que me confiere el artículo seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial Numero CUARENTA Y CINCO, Tomo Numero CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de marzo del dos mil diecisiete: personería que acredito suficientemente con el Acuerdo Ejecutivo Numero SEISCIENTOS TREINTA Y UNO, de fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve; mediante el cual la Doctora ANA DEL CARMEN ORELLANA BENDEK en su calidad de Ministra de Salud, me nombro Director del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, a partir del uno de septiembre del año dos mil diecinueve, cargo que desempeño a la fecha, por lo que me encuentro facultado para firmar contratos como el presente, y para los efectos de este Contrato me denominaré **"EL HOSPITAL NACIONAL DE SANTA ROSA DE LIMA**, o simplemente el **HOSPITAL"**, y la segunda de cuarenta y tres años de edad; Ingeniera Química; del domicilio departamento portadora de mi Documento Único de Identidad número con Numero de Identificación Tributaria

actuando en mi carácter de Apoderada Especial de la Sociedad **"INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **"INFRA DE EL SALVADOR, S. A. de C. V."**; con Número de Identificación Tributaria

cuya personería compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Gases Industriales Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida por los socios señores Juan Antonio Belismelis Vides y Aloisius Grassl, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios del notario Luis Ernesto Guandique Mejia; que su finalidad de la sociedad y el destino d su capital será la fabricación, adquisición, importación, exportación y distribución

de gases industriales y medicinales, y gases en general; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al Director Presidente; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social y Aumento de Capital de la mencionada Sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador a las doce horas del día diez de mayo del dos mil diez, ante los oficios notariales de la licenciada Morena Guadalupe Zavaleta Novato, inscrita en el Registro de Comercio el veintinueve de junio del dos mil diez, al número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE de sociedades; de ella consta: que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados, que su plazo es indeterminado; que su finalidad social está la fabricación, adquisición, importación, exportación y distribución de gases industriales y medicinales, y gases en general, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al Director Presidente y al Director Secretario, quienes pueden actuar conjunta o separadamente; c) Fotocopia Certificada de la Credencial de Elección de Junta Directiva; inscrita el día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, en el Registro de Comercio al número CIENTO ONCE del Libro CUATRO MIL VEINTIDOS, del Registro de Comercio, de la que consta que fue electo como Director Presidente el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, para un período de tres años, contados a partir de la inscripción de la presente en el Registro de Comercio; d) Copia Certificada notarialmente de testimonio de Poder Especial, otorgado por el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad antes citada; ante los oficios notariales de Cesar Arturo Bautista Villafuerte, el día dos de abril del dos mil diecinueve; Inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTINUEVE del Libro MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE, del registro de otros Contratos Mercantiles. Del folio DOSCIENTOS VEINTINUEVE al folio DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha cinco de abril del dos mil diecinueve. En donde le faculta para que gestione indistintamente y celebren, en las condiciones generales establecidas por la sociedad poderdante, ofertas y contratos de venta o suministro de gases, productos y servicios de instalación, mantenimiento y reparación que la sociedad poderdante comercializa con clientes particulares y con el Estado, hasta por la cantidad de Doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América, por cada contratación; y otras facultades afines, y en donde le faculta dicha sociedad entre otras a celebrar contratos; y los demás documentos que constan en el expediente respectivo. En el transcurso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATISTA** y en el carácter con que comparecemos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de

Suministro, el cual se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.** El Contratista se obliga a suministrar OXIGENO MEDICINAL al Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

Ren.	Descripción	u/m	Can tidad	Precio Unitario	Valor total
1	Código: 12000030 Dióxido de Carbono (CO2) 6 libras, carga. Ofrecemos: Dióxido de Carbono gaseoso Premium INFRASAL carga de 6 libras. Marca: Infrasal, Origen: El Salvador Reg. Sanitario F027213062019. Vencimiento: Por regulaciones de la DNM establecemos 24 meses de vida útil	Carga	40	\$ 18.50	\$ 740.00
2	Código: 12000060 Oxido Nitroso 56 libras, carga. Ofrecemos: Oxido Nitroso Medicinal Premium INFRASAL carga de 56 libras. Marca: Infrasal, Origen: El Salvador Reg. Sanitario F001924012020. Vencimiento: Por regulaciones de la DNM establecemos 24 meses de vida útil.	Carga	3	\$ 133.95	\$ 401.85
3	Código: 12000065 Oxígeno Medicinal de 23 p.c., carga. Ofrecemos: Oxígeno Gaseoso Medicinal Premium INFRASAL, carga de 23 pc, Marca: Infrasal, Origen: El Salvador Reg. Sanitario F015407032019. Vencimiento: Por regulaciones de la DNM establecemos 24 meses de vida	Carga	75	\$ 3.20	\$ 240.00
4	Código: 12000068 Oxígeno Medicinal de 50 p.c. carga. Ofrecemos: Oxígeno Gaseoso Medicinal Premium INFRASAL, carga de 50 pies , pc. Marca: Infrasal, Origen: El Salvador	Carga	100	\$ 4.50	\$ 450.00

dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: FIANZAS.** El Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, a través de un Banco; Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: a) **Fianza de Cumplimiento de Contrato:** por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del valor total del Contrato, la cual servirá para garantizar su efectivo cumplimiento; deberá presentarla en la UACI del Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que reciba debidamente legalizado este Contrato y estará vigente por un plazo de hasta treinta días posteriores a la finalización del contrato. **DECIMA : MULTAS:** En caso de atraso por parte del Contratista en la entrega del suministro en el plazo indicado en la Cláusula Tercera en relación con la Primera; pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, la multa impuesta por El Hospital por cada día de atraso de conformidad a la siguiente tabla: el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%) del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días; en los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%) y los siguientes días de atraso, la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%). Dicha multa estará limitada hasta un máximo del DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del Contrato, Procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, la Multa mínima a imponer en cumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el Caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se le adeude AL CONTRATISTA, la suma a que ascienda la multa o podrá hacerla efectiva de la Fianza de Cumplimiento de Contrato o exigirle al Contratista su pago directo e inmediato. El pago de la multa no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja entre las partes durante la vigencia de este Contrato será sometido a las fases de **ARREGLO DIRECTO** de conformidad a lo regulado en los artículos número ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, si no se lograre ningún acuerdo se someterán al **ARBITRAJE**, de conformidad a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS.** Cuando se

comprueben defectos en la entrega, el Contratista deberá reponer el Suministro defectuoso, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la verificación. Si no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el Contrato, se dará por caducado y se hará efectiva la Fianza de Cumplimiento de Contrato, sin responsabilidad para El Hospital. **DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. El Hospital podrá dar por terminado este Contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) Que el Contratista no rinda la Fianza de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado; b) Que el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) Que el Contratista entregue el producto de inferior calidad a lo ofertado y contratado o no cumpla con las condiciones estipuladas en este Contrato y d) Por mutuo acuerdo entre las partes o por el vencimiento del mismo. **DECIMA CUARTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO**. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado este Contrato. En caso de incumplimiento de la Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o a las especificaciones de las Bases de Licitación, El Hospital podrá notificar al Contratista, su intención de dar por terminado el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez días calendario contados a partir de la fecha en que el Contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere los arreglos satisfactorios al Hospital para corregir las irregularidades, al vencimiento del plazo señalado, el Hospital hará efectivas las Garantías que tuviere en su poder. En caso que el Contratista reincida en cualquier incumplimiento, el Hospital podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte, debiendo notificarle por escrito esta decisión. **DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES**. Si en la ejecución de este Contrato hubiere necesidad de modificarlo, estas modificativas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Director del Hospital y se formalizará a través de una Resolución Modificativa. Queda acordado que el Hospital se reserva el derecho de incrementar el presente Contrato hasta en un porcentaje máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) de su valor total, para tal efecto se emitirá la Resolución Modificativa. **DECIMA SEXTA: VIGENCIA**. El presente Contrato entrará en vigencia **a partir del quince de febrero hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno.** **DECIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN**. Para los efectos legales de este Contrato, las partes contratantes nos sometemos expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador. El Contratista renuncia en caso

de acción judicial en su contra, a apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio y aceptará al depositario judicial de los bienes que propusiere el Hospital a quien exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE**. Para los efectos legales de este Contrato, las partes nos sometemos a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y cualquier otra ley aplicable a la materia, renunciamos a efectuar reclamos que no sean los establecidos en este contrato. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES**. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en la direcciones que las partes señalan, así: **EL HOSPITAL**, calle Ruta Militar, salida a San Miguel, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión y **EL CONTRATISTA** en veinticinco avenida norte, Colonia Medica, número mil ochenta, Edificio Oygasa, San Salvador, San Salvador. En fe de lo cual firmamos este Contrato en tres ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de Santa Rosa de Lima, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.



Dr. Marcelino Humberto Mejia Canales
Director del Hospital



Ing. Sandra Patricia Duran Navarro
Contratista